



CUT: 219500-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0150-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 05 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 219500-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por el José Castinaldo Llanos Chunque identificado con DNI N° 46453036, presidente de la **Organización Comunal Bellavista Baja – sector La Cruz**, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines poblacionales del manantial Sulfurito 3 El Derrumbo Dique Azufre, ubicado en el caserío Bellavista, distrito La Encañada, provincia Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, respecto al uso del agua, el Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que: “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley”;

Que, acerca de la licencia de uso de agua el Artículo 47°, del mismo cuerpo normativo, señala lo siguiente: “La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, **otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado**, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga”;

Que, conforme lo establece el inciso f.1 del literal “f” del numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la Administración Local de Agua instruye los procedimientos y emite el informe técnico sin solicitar opinión de la Sub Dirección, entre otros; en el siguiente caso: Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes. Asimismo,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8371FABE

en el numeral 6.2 del mismo dispositivo legal establece que “La ALA realiza las observaciones, inspección y cualquier otra actuación que resulte necesaria; al final de la instrucción, emite el informe técnico según “Formato Anexo N° 3” y remite el expediente con proyecto de resolución directoral debidamente visado a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA”;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 211-2017-ANA-AAA.M/ALA CAJAMARCA, de fecha 10 de octubre del 2017, la Administración Local del Agua Cajamarca resolvió: ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica Superficial anual hasta por un volumen anual de 29 1050 m³ equivalente a un caudal de hasta 0,92 l/s, proveniente del manantial “Sulfurito 3 El Derrumbo Dique Azufre”, para el desarrollo del proyecto denominado “Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento de Bellavista Baja”; solicitado por Erminio Sangay Llanos, identificado con DNI 41126989, representante de la JASS Bellavista Baja;

Que, mediante Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA.M, de fecha 28 de agosto del 2019, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón resolvió: AUTORIZAR a Erminio Sangay Llanos, identificado con DNI N° 41126989, la Ejecución de Obra con fines de Aprovechamiento Hídrico de Agua Superficial del manantial Sulfurito 3, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Potable de Bellavista Baja, distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca”;

Que, a través del escrito del visto, José Castinaldo Llanos Chunque, presidente de la Organización Comunal Bellavista Baja – sector La Cruz, solicita a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines poblacionales, proveniente del manantial “Sulfurito 3 El Derrumbo Dique Azufre”, ubicado en el caserío Bellavista, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, la Administración Local de Agua Cajamarca, luego de analizada la documentación obrante en el expediente y realizada la inspección ocular de fecha 12 de noviembre de 2024, emite el **Informe Técnico N° 0024-2024-ANA-AAA.M-ALA.C/MAHI**, de fecha 13 de diciembre del 2024, a través del cual concluye lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con el procedimiento para el otorgamiento de licencia de uso de agua, estipulado el numeral 79.1 del artículo 79 del Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338.
2. Realizada la inspección ocular se ha verificado la construcción de las obras que se autorizaron para el aprovechamiento hídrico el manantial Sulfurito 3 El Derrumbo Dique Azufre, con la Resolución Directoral N° 0919-2019-ANA-AAA.M.
3. Resulta procedente otorgar la Licencia de Uso de Agua con Fines poblacionales del manantial Sulfurito 3 El Derrumbo Dique Azufre, a favor de la Organización Comunal Bellavista Baja – Sector La Cruz, por un volumen anual de hasta 29 105 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,92 l/s, con punto de captación ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 781 690 E-9 223 895 N a 3566 msnm, cuyo centroide de uso está ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 783 672 E-9 221 065 N a 3460 msnm, en el caserío Bellavista Baja, distrito de la Encañada, provincia y región Cajamarca, de acuerdo al detalle que se indica en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 037-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. En el presente caso, el administrado cuenta con los títulos habilitantes previos, otorgados con Resolución Administrativa 211-2017-ANA-AAA.M/ALA CAJAMARCA, a través de la cual se acreditó la disponibilidad hídrica del manantial “Sulfurito 3 El Derrumbo Dique Azufre” y Resolución Directoral N° 919-2019-ANA-AAA.M con la que se autorizó la ejecución de obras, respectivamente.
2. En este sentido, conforme a la opinión técnica, se cumple con los requisitos previstos en el acápite f.1 del literal “f” del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines Agrícolas;
3. Independientemente de lo expuesto, es preciso resaltar que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, “El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. **El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros**, de acuerdo a lo establecido en la Ley, (...)”; en el sentido los beneficiarios de los derechos de uso de agua deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 57 del mismo cuerpo normativo;
4. Adicionalmente es importante que el administrado tenga en cuenta que de conformidad con el Artículo 56° de la Ley de Recursos Hídricos: “Los titulares de licencias de uso tienen **derecho** a lo siguiente: 1. Utilizar el agua, los bienes de dominio público hidráulico, así como los bienes artificiales asociados al agua de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y la respectiva resolución administrativa que lo otorga; 2. solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia; 3. realizar estudios, obras e instalaciones hidráulicas para ejercitar su derecho de uso; 4. ejercer las servidumbres que correspondan, indispensables para el uso del agua y la evacuación de sus sobrantes; y, 5. los demás derechos previstos en la Ley”;
5. Del mismo modo, respecto a las **obligaciones** de los titulares de licencia de uso de agua, el Artículo 57°, del mismo cuerpo normativo, señala lo siguiente: “Los titulares de licencia de uso tienen las siguientes obligaciones: 1. **Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado**, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; 2. **cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica** por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; 3. **mantener en buenas condiciones la infraestructura necesaria para el uso del agua** que le fue otorgada en los términos y condiciones que establece la Ley y el Reglamento, sin afectar a terceros, al desarrollo hidráulico, a las fuentes de agua, ni a la cuenca; 4. **permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional**, en cumplimiento de sus funciones”; 5. **instalar los dispositivos de control y medición de agua**, conservándolos y manteniéndolos en buen estado; 6. dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado; 7. contribuir a la conservación, mantenimiento y desarrollo de la cuenca; 8. participar en las organizaciones de usuarios de agua correspondientes;

Que, estando a lo instruido y opinado por la Administración Local de Agua Cajamarca a través del Informe Técnico N° 0024-2024-ANA-AAA.M-ALA.C/MAHI y el Informe Legal N° 037-2025-ANA-AAA.M./EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en

el artículo 46° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines poblacionales, a favor de José Castinaldo Llanos Chunque, presidente de la Organización Comunal Bellavista Baja – sector La Cruz, por un volumen anual de hasta 29 105 m³, equivalente a un caudal de 0,92 l/s, proveniente del manantial “Sulfurito 3 El Derrumbo Dique Azufre”, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Características de la Licencia

Del Titular del Derecho de Uso de Agua								
Nombre						Volumen anual hasta (m3)		
Organización Comunal Bellavista Baja-Sector la Cruz						29 105		
						Unidad Operativa		
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Nombre		Centroide de Uso		
						(UTM WGS 84 Z 17 S)		
						Este (m)	Norte (m)	
Localidad		Cuenca	Crisnejas		Bellavista Baja	783672	9221065	
Distrito	Encañada	Subcuenca	Río Chonta					
Provincia	Cajamarca	Microcuenca	Azufre					
Departamento	Cajamarca							
Fuente para el aprovechamiento de agua (UTM WGS 84 Z 17 S)								
N°	Origen	Tipo	Nombre	Punto de Captación			Punto de Entrega (reservorio)	
				Este (m)	Norte(m)	Altitud (m.s.n.m.)	Este (m)	Norte(m)
1	Superficial	Manantial	Sulfurito 3 El Derrumbo Dique Azufre	781690	9223895	3566	782528	9222287

Cuadro N° 02: Asignación Hídrica Mensualizada

Fuente de agua	Unidad	ASIGNACION HIDRICA MENSUAL (m ³)												Total (m3/año)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Sulfurito 3 El Derrumbo Dique Azufre	l/s	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	0,92	29105
	m ³	2472	2233	2472	2392	2472	2392	2472	2472	2392	2472	2392	2472	

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que, José Castinaldo Llanos Chunque, presidente de la Organización Comunal Bellavista Baja – sector La Cruz, conforme lo establece el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, deberá instalar los instrumentos de control y medición de agua, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Cajamarca, los volúmenes diarios captados y aprovechados del manantial “Sulfurito 3 El Derrumbo Dique Azufre”. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que el administrado cumpla con el pago de la Retribución Económica, por el Uso del Agua que en forma obligatoria debe abonar al Estado.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER la inscripción de la presente Licencia, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR la notificación de la presente resolución a José Castinaldo Llanos Chunque, presidente de la Organización Comunal Bellavista Baja – sector La Cruz, en su domicilio ubicado en: *caserío Bellavista Baja, distrito La Encañada provincia y departamento Cajamarca*, quien en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN